



## ANEXO

**Expedientes:** CDHDF/II/121/IZTP/17/P5554 y acumulado  
CDHDF/II/121/IZTP/18/P4506

**Víctima Directa:** [Víctima Directa]

**1.** Acta circunstanciada de 16 de mayo de 2018, suscrita por una persona visitadora adjunta de la CDHCM, de la cual se desprende lo siguiente:

[...].

[...] se informó que [Víctima Directa] fue trasladado al Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla Módulo Diamante el 20 de abril de 2018.

[...]

**2.** Acta circunstanciada de las 14:48 horas del 31 de mayo de 2018, suscrita por una persona visitadora adjunta de la CDHCM, de la cual se desprende lo siguiente:

[...]

[...] solicito informar que los Técnicos de Seguridad me están golpeando sin motivos, no estoy conforme y solicito que cesen estos malos tratos crueles e inhumanos, dañándome físicamente, mentalmente y psicológicamente. Solicitó que se le informe a mi familia, si me pasa algo, los Técnicos en Seguridad son los responsables.

[...]

**3.** Acta circunstanciada de las 17:00 horas del 31 de mayo de 2018, suscrita por una persona visitadora adjunta de la CDHCM, de la cual se desprende lo siguiente:

[...]

Siendo las 17:00 horas del día 31 de mayo del 2018, el suscrito se presentó en el Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla zona Diamante, donde se entrevistó al señor [Víctima Directa], a quien el suscrito observó claramente que tenía hematomas en los ojos y en su brazo derecho, a lo que el señor [Víctima Directa] manifestó lo siguiente:

El día 25 de mayo del 2018, quise sacar unos papeles para que se los llevara mi madre y por insistir en sacar los papeles fui golpeado por personal de seguridad y custodia.

No se me ha certificado ni dado atención médica, pero son notorios los hematomas en ambos ojos y en mi brazo derecho, así como otras partes del cuerpo.



[...]

Hoy solicito manifestar que temo por mi vida, los técnicos penitenciarios desde el 19 de abril del 2018 me han estado golpeando solo porque pregunto algo y el día 25 de mayo del 2018 al terminar mi visita familiar los técnicos de seguridad me golpearon sólo porque insistí en sacar unos papeles con mi señora madre, el técnico de seguridad de apellido [...] y el encargado de la zona EC, entraron en mi estancia y me golpearon hasta cansarse, luego a la hora regresaron varios técnicos de seguridad, el Comandante [...], [...], [...] y [...] y me lesionaron con sus golpes en el brazo izquierdo, dislocándose el bíceps(sic), en el brazo derecho dejándome moretones, en la cara, me la pisaron hasta cansarse, me niegan la atención médica, en las piernas me las lesionaron y las heridas que presento actualmente son parte de estos hechos, ya que han estado torturándome, por promover y seguir con estos recursos [...].

Informo que si me pasa algo pierdo la vida en este Centro, estos técnicos de seguridad mencionados son los responsables, temo por mi vida, me están amenazando que me van a dejar colgado en mi celda si no me desisto de cualquier documento, me amenazan en que puede sufrir un accidente mi familia y si le pasa algo [...] a mi familia, ellos son los responsables.

[...].

**4.** Certificado de Estado Psicofísico de las 10:40 horas del 5 de junio de 2018, suscrito por personal médico adscrito a la Unidad Médica del Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla (en adelante UMCEVARESO) de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (en adelante SEDESA), del cual se desprende lo siguiente:

[...].

**[Víctima Directa]**

[...].

Exploración médica:

[...].

Se observa equimosis irregular verdosa en cara posterior de muslo derecho de 3 cm. por 2 cm., resto sin huellas de lesiones recientes.

Clasificación Provisional de lesiones y/o conclusiones: Sin clasificar.

[...].

**5.** Nota Médica de las 11:00 horas del 5 de junio de 2018, suscrita por personal médico adscrito a la UM CEVARESO, de la cual se desprende lo siguiente:



[...].

Nombre: **[Víctima Directa]**

[...].

A la exploración física neurológicamente íntegro orientado cooperador, adecuada coloración de tegumentos hidratado, ojos simétricos, pupilas normorrefléxicas, narinas permeables, cavidad oral sin alteraciones, cuello sin alteración, campo pulmonar bien ventilado, sin fenómenos agregados [...] se observa equimosis irregular verdosa en cara posterior de muslo derecho de 3 cm por 2 cm. sin otro dato. Se observa coloración [...] en ambas piernas por proceso de cicatrización de úlceras remitidas, [...].

[...].

**6.** Oficio UGJ8/29659/2018, de 25 de junio de 2018, suscrito por el Juez de Control del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (en adelante TSJCDMX) adscrito a la Unidad de Gestión 8, Reclusorio Norte, del cual se desprende lo siguiente:

[...]

[...] del solicitante **[Víctima Directa]**, quien actualmente se encuentra interno en el Centro de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, específicamente en el módulo de alta seguridad denominado “EL DIAMANTE”, hago de su conocimiento que durante la audiencia que presidí el día 19 de junio de 2018, manifestó que ha sido objeto de constantes vejaciones, malos tratos, daños físicos, psicológicos e innumerables violaciones a sus derechos por parte de diversos custodios, amén de que no se le brindan condiciones adecuadas de higiene, alimentación ni atención médica íntegra, de tal forma que ha desarrollado diversos padecimientos como causa de esa desatención, [...] giré oficio urgente al Director de dicho Centro Penitenciario para que de inmediato tomara las medidas conducentes para garantizar la seguridad y el absoluto respecto (sic) de los derechos humanos del multicitado interno.

[...].

**7.** Acta circunstanciada de 26 de junio de 2018, suscrita por un visitador adjunto adscrito a la CDHCM, de la cual se desprende lo siguiente:

[...]

Sí fui certificado, sin embargo, en dicho certificado se asienta que no tengo ninguna lesión.

[...]



Siguen intimidándome y amenazándome, y un personal de seguridad y custodia que le dicen [...], me golpea mucho en los tobillos y dice que es por órdenes del Comandante [...], para que me desista de los recursos y quejas que he interpuesto.

[...]

**8.** Declaración de 26 de junio de 2018, suscrita por **[Víctima Directa]**, realizada ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía para la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, Agencia Especializada en el Delito de Tortura “B-4” sin detenido, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (en adelante, FGJCDMX), de la cual se desprende lo siguiente:

[...]

[...] así como también solicita las listas de asistencia y sus fotografías de todos los que se ajusten a las mismas en fechas 20 de abril del presente año, 25 y 26 de mayo del presente año, del personal administrativo del Centro de Readaptación Social Santa Martha Acatitla (Diamante) así mismo, solicito se me otorguen medidas cautelares, ya que tengo la zozobra de que el personal de custodios me vaya a hacer algo de este turno al enterarse que hay una denuncia en su contra, por lo que temo por mi integridad física y mi vida, en seguida, al denunciante en este acto presenta escrito de fecha 20 de junio de 2018 por ambos lados, así como firma al margen, poniendo su nombre y firma y solicita que se agregue a las presentes actuaciones, manifestando que solicita copia certificada de toda la integración de la averiguación previa en cuestión y solicita de la narración de los hechos suscitados en este Centro de Reinserción (CERESOVA) se haga la investigación correspondiente y solicita se dé intervención a Médico Forense para que certifique las lesiones que presenta y que fueron ocasionadas por personal de custodios de CERESOVA y que denuncia en este momento delito de tortura y delito que resulte cometido en mi agravio en contra de quien o quienes resulten responsables las siguientes personas que solo cuento con sus nombres que son estos: [...], [...], [...], [...] así como de la persona que lleva como apodo [...] y [...], [...], [...].

**9.** Acta circunstanciada de 12 de septiembre de 2018, suscrita por un visitador adjunto adscrito a la CDHCM, de la cual se desprende lo siguiente:

[...].

[...], manifestó que por las agresiones de que fue objeto de parte de personal de seguridad y custodia del día 25 de mayo y posteriormente 6 de septiembre de 2018, por las que se abrieron las carpetas de investigación: [...] y [...].

Agregó que la última vez que fue agredido fue por haber solicitado atención médica y que se cumplieran los principios emanados por su derecho a la reinserción social. Además, ha sufrido represalias por los



amparos que interpuso a su favor y en contra de las conductas inapropiadas de parte de personal de Seguridad y Custodia del centro de reclusión donde se encuentra privado de libertad. Asimismo, refirió que esas conductas consisten en las prohibidas por el artículo 22 constitucional, en particular, aparte de los golpes y amenazas, se encuentran malos tratos, degradantes e inhumanos, e intimidación para que se desista de los amparos.

Reiteró, que en(sic) desde el día 19 de abril de 2018 hasta el 30 de mayo de 2018 fue golpeado por los Técnicos en Seguridad [...], [...], [...], [...], [...], [...], [...] y otros diez Técnicos en Seguridad que se encapuchan. Teniendo en conocimiento el Juez de Control del Reclusorio Preventivo Varonil Norte [...] quien actúa dentro de la carpeta judicial [...], el Juez [...], Titular del Juzgado Décimo Primero de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México y el Juez Penal en la Ciudad de México [...].

[...]

Y como dichas autoridades se han pronunciado está recibiendo desde el 6 de septiembre de 2018 malos tratos, crueles, inhumanos y degradantes, intimidación, golpes, discriminación y tortura, por los Técnicos en Seguridad, quienes lo siguieron amenazando y torturando, los días 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de septiembre de 2018; diciéndole que si no se desiste lo van a colgar en una estancia y hacer que aparezca como un accidente, por lo que no está conforme. El Técnico en Seguridad [...] le exclama verbalmente que el Juez y el Director de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, están por la verga, que él es Dios en este Centro, el Diamante, y él decide quién se muere y quién vive y, el elemento de Seguridad y Custodia [...] y [...] lo amenazan, intimidándolo los tres en el comedor del dormitorio EC, estando presente el comandante [...].

[...].

**10.** Certificado de Estado Psicofísico de las 23:50 horas del 22 de septiembre de 2018, suscrito por personal médico adscrito a la UMCEVARESO, del cual se desprende lo siguiente:

[...].

**NOMBRE: [Víctima Directa]**

Exploración Médica Legal: [...].

Costras hemáticas de [...] cm en tercio medio de pierna derecha.

Clasificación provisional de lesiones y/o conclusiones:  
Tardan menos de 15 días en sanar.

[...]



**11.** Oficio SG/SSP/CEVARESO/T/51/2018, de 24 de diciembre de 2018, suscrito por el Director del CEVARESO, dirigido al Director del Centro Federal de Readaptación Social Número 12, dependiente del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, del que se desprende lo siguiente:

[...].

A efecto de dar debido cumplimiento al oficio SG/SSP/5970/2018, signado por el Subsecretario de Sistema Penitenciario de la CDMX, mediante el cual autoriza el traslado de los internos 1.- **[Víctima Directa]**, 2.- [...] a ese Centro Federal a su cargo por **MEDIDAS DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL** [...]; solicito a Usted gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se sirva recibir en esa institución a los internos de mérito.

[...]

**12.** Oficio sin número, de 13 de junio de 2019, resumen clínico suscrito por la Encargada de la UMCEVARESO, del cual se desprende lo siguiente:

[...].

Resumen Clínico

Nombre: **[Víctima Directa]**

[...].

20/04/2018. Realización de Historia Clínica

[...]

[...] LAPE a los 26 años, con colostomía funcional; cierre de colostomía en 2013; otra LAPE en 2014. Injertos de piel por úlceras varicosas en 2016 [...].

A.P.P: HAS de larga evolución en tratamiento con Captopril de 25 mg una tableta cada 12 hrs. Refiere trombosis de miembros pélvicos desde los 21 años, en tratamiento con ASA 300 mg ½ tableta cada 24 hrs. y Pentoxifilina una tableta cada 24 hrs.

Impresión diagnostica: Insuficiencia venosa periférica / Úlcera varicosa de miembro pélvico izquierdo e Hipertensión arterial sistémica.

[...]

23/08/2018. 08:00 hrs. Consulta Medicina General.

Impresión diagnostica: Várices en miembro pélvico izquierdo / GEPI descartada.

Tratamiento: Diosmina / Hesperidina. Una tableta cada 12 hrs(sic) por 30 días. Furosemida. Tabs. 40 mg. Una tableta cada 24 hrs(sic) por 30 días.

08:25 hrs.

Impresión diagnostica: Politraumatismo.

Tratamiento: Se realiza referencia de segundo. (sic)



**13. Acta circunstanciada de 12 de mayo de 2022, suscrita por un visitador adjunto de este Organismo, de la cual se desprende lo siguiente:**

[...].

El 23 de mayo de 2018, él (peticionario) se encontraba privado de la libertad al interior del Módulo de Alta Seguridad “Diamante” del Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, lugar en el que se ubicaba en el dormitorio C-305.

En ese espacio (no recuerda la hora), fue visitado por el Jefe de Seguridad [...], quien en compañía del comandante [...], le llevaron unas hojas en blanco y le comentaron que era necesario que las firmara, ya que deseaban que se desistiera de unas denuncias penales que había interpuesto previamente en contra de servidores públicos del centro, situación por la que él (peticionario) se negó a firmar.

Una vez que estos servidores públicos conocieron esa respuesta, le dijeron que si no firmaba “Le iban a aplicar terapias de conducta para hacer respetar El Diamante” y se retiraron del lugar.

Minutos más tarde, regresó a la celda el comandante [...] y cinco elementos de seguridad y custodia más, y le pidieron que pusiera sus huellas en los documentos; pero como persistió la negativa, estos funcionarios lo agredieron físicamente, mencionando que uno de ellos lo golpeó con la palma abierta a la altura de los ojos, y una vez que se tomó el rostro para cubrirse de la agresión, los demás lo jalaron de los brazos y los pies y lo tiraron en el piso de la estancia, en donde lo estiraron y patearon en los hombros, las manos, el pecho, el estómago, los costados de las piernas, y la cabeza, indicando que incluso uno de ellos lo pisó con sus botas en la cabeza, apretando la misma en contra del suelo, situación por la que perdió el conocimiento.

Más tarde, logró recobrar la conciencia y se percató que ya no había nadie en la estancia, por lo que se arrastró por el suelo y se apoyó en los muebles de la misma para lograr ubicarse arriba de la cama, en donde se quedó sentado y sin poder dormir debido a los dolores que sentía y al temor de ser agredido físicamente otra vez por los funcionarios públicos.

Horas más tarde, se percató que era día de visita (24 de mayo de 2018) y aprovechó que fue visto por sus familiares para comentarles lo sucedido, situación por la que su hermano [...], quien lo había acudido a visitar, le indicó que tomaría las acciones legales correspondientes en contra de esas personas; sin embargo, una vez que acabó la visita, aproximadamente a las 18:00 horas, los custodios nuevamente ingresaron a su estancia y le pidieron que firmara o plasmara sus huellas en los documentos en blanco que llevaban con ellos, situación a la que nuevamente se negó.



Derivado de esta negativa, minutos después, alrededor de 7 custodios, ingresaron a su estancia y encontraron al peticionario sentado en la cama, por lo que uno de los custodios llegó por detrás y lo golpeó con la palma abierta en la nuca, diciéndole que “se desistiera de las denuncias” y que “él solito se estaba buscando los problemas” que “era muy fácil resolver todo” y debido a que no accedió a firmar, lo tiraron de la cama a golpes y lo patearon y golpearon en todo el costado por un lapso de 20 minutos, mismos en los que recibió golpes en la cabeza, en el hombro izquierdo, la pierna y rodilla izquierda.

Una vez que transcurrió ese tiempo, los custodios salieron de la estancia y lo dejaron tendido en el suelo, por lo que tiempo después intentó reincorporarse apoyándose de los muebles de la estancia, hasta sentarse en la cama, misma en la que se mantuvo sin dormir por el dolor que estas lesiones le ocasionaban.

El 25 de mayo de 2018, un custodio de apellido [...] y otro que conoce por el nombre de [...], entraron a la estancia y aprovecharon que él (peticionario) se encontraba sentado en la cama para golpearlo entre los dos, y en ese momento ambas personas le dijeron que “él no tenía derecho a nada” y que “se desistiera de la averiguación previa” por lo que en ese momento le pusieron sus huellas en hojas en blanco.

Después de eso, dichos funcionarios salieron de la estancia y regresaron con otros cinco custodios más, entre los que se encontraba una persona a quien ubica con el nombre de [...], quien le pidió que lo volteara a ver y aprovechó que él (peticionario) alzó la cara para golpearlo con la mano abierta en los ojos, situación por la que a partir de ese momento comenzó a perder la visión del ojo derecho, indicando que en ese momento también le golpearon la cabeza, dejándola muy inflamada, manifestando que sentía como si esta se inflara.

Posteriormente fue golpeado por otros custodios, quienes lo patearon y golpearon, indicando que uno de ellos le dio un rodillazo en el bíceps izquierdo, lo que ocasionó que su mano perdiera totalmente la fuerza y le quedara “colgando” mientras intentaba cubrirse la cara con la otra mano.

Por la inercia de esta agresión, los custodios lo colocaron de cuclillas con la cara viendo hacia el suelo, y al apoyarse con su mano derecha, los funcionarios de seguridad hicieron que perdiera el equilibrio jalándole todas las extremidades y dejándolo estirado en el suelo, situación que fue aprovechada para pisarle los dedos de la mano izquierda, en donde indicó que sintió un dolor muy intenso, manifestando que más tarde se percató que su dedo medio y anular se habían fracturado.

El dolor que le generó esta última agresión, hizo que él (peticionario) se colocara en posición fetal y posteriormente sintió que un custodio le colocó entre los glúteos un artefacto rígido que posteriormente hizo un ruido como de “shock eléctrico” que le generó dolor muy intenso en la zona anal, indicando después de ello, se percató que ese aparato era una pistola de toques con la que emitieron una descarga.



Respecto de esta agresión, el señor **[Víctima Directa]** manifestó que hasta la fecha presenta secuelas, ya que el “shock eléctrico” le ocasionó fisuras en la zona anal que hasta le han llegado a sangrar.

Una vez que recibió el “shock eléctrico” se levantó de inmediato del suelo y en ese momento otro custodio aprovechó la inercia para patearlo en la cara mientras otros de ellos lo golpeaban en los pies, ocasionando que lo tiraran de nuevo al suelo, en donde fue pateado de un lado a otro de la estancia, mencionando que en esas agresiones fue pisado y pateado en la pierna y rodilla izquierda, y que además le sangró el oído izquierdo, indicando que estos golpes duraron hasta que perdió el conocimiento.

Cuando recuperó la razón, se arrastró por la estancia y se apoyó de los muebles de la misma para regresar a sentarse en la cama, indicando que hasta ese momento se percató de las lesiones que presentaba, ya que sentía mucho dolor en el costado izquierdo, en el bíceps, mano y dedos de esa misma extremidad, así como la cabeza inflamada, manifestando que su uniforme estaba manchado de sangre y de suciedad de las botas de los custodios que lo agredieron.

El 27 de mayo de 2018, ya que se encontraba en servicio otro turno distinto, fue llevado a la Unidad Médica para ser atendido de temas de salud cotidiano, y al llegar al servicio, fue atendido por la Dra. Glenda Contreras, quien lo valoró medicamente y determinó elaborarle una referencia para ser atendido en las especialidades de oftalmología y otorrinolaringología, indicando también que una vez que firmó la nota, le permitieron escribir en la misma las lesiones que había sufrido los tres días anteriores.

El señor **[Víctima Directa]** indicó que una vez que fue atendido medicamente, no tardó mucho en ser trasladado al Centro Federal de Readaptación Social [...], en el que actualmente se encuentra, por lo que indicó que no pudo ser posible que se le llevara a alguna otra instancia médica en la Ciudad de México.

[...].

- 14.** Dictamen psicológico con base en el Protocolo de Estambul de 11 de octubre de 2022, suscrito por personal adscrito a la Dirección de Servicios Médicos y Psicológicos de la CDHCM, del cual se desprende lo siguiente:

[...]

#### **VI.1 Resumen de detención y malos tratos**

Siendo el día 25 de mayo del año 2018 **[Víctima Directa]** se encontraba en su estancia cuando ingresaron 2 custodios y le dijeron que desistiera de la denuncia que había presentado, lo golpearon y a la fuerza pusieron sus huellas en una hoja en blanco, se retiraron, 10 minutos después vuelven a tomarle las huellas ya que no habían quedado bien, lo vuelven



a golpear y a patear, entre otras agresiones, le vuelven a pedir que se desista de sus trámites que si no le iban a dar una "terapia conductual", lo que implicaba más golpes, recuerda que ante estos golpes pierde el conocimiento y cuando despierta se encuentra nuevamente solo en su estancia, después un visitador llamado [...] se percata de algunos moretones.

#### **VI.2 Narración de los malos tratos o tortura (en cada lugar) en la que se incluye circunstancias del arresto, lugares iniciales y siguientes de la detención, examen de los métodos de tortura y la sintomatología**

Mediante el método de tribuna libre le pedí a **[Víctima Directa]**, narrara de manera minuciosa y detallada las circunstancias de su queja hasta el momento en que dejaron de maltratarlo, dijo lo siguiente:

*"25-05-2018, los custodios penitenciarios de Santa Marta Acatitla del módulo de máxima seguridad el diamante me estuvieron torturando en la estancia 305 del dormitorio "C", ese día el custodio apodado de "[...]" y otro custodio que se llama "[...]" entraron a la estancia en donde yo estaba, cual referí hace un momento y me empezaron a golpear entre los dos diciendo que yo no tenía derecho a nada y me exigían que me desistiera de la averiguación previa de la CDMX y me empezaron a coaccionar para que pusiera mis manos en hojas en blanco y me arrancaron unas huellas de mis dedos, después de ahí como no quedaron bien las hojas se retiraron y molestos regresaron como a los 10 minutos, con otros 5 custodios y entre los 5 me empezaron a golpear, uno de ellos que se llama "[...]" me pegó en los ojos, lesionándome el ojo derecho porque ya perdí la visión del lado derecho del ojo me dejó morados ambos ojos y el custodio "[...]" y "[...]" me empezaron a golpear en la cabeza por eso mismo la tenía muy inflamada y el día que fue el visitador de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que se llama [...], entonces momentos antes pues cuando a uno lo están golpeando lo que uno quiere es que acabe el acto, entonces unos me pateaban y otros me pegaban con las manos al estirarle la mano izquierda un custodio bruscamente cae de lleno con su rodilla y me rompe el bíceps izquierdo, después de ahí encojo yo la mano y me la vuelve a estirar, haga de cuenta que encojo la mano para pues levantarme y hacerme bolita y entonces para que no se pueda uno levantar ellos te vuelven a jalar las manos con el pie y vuelves a caer al piso, cuando caigo al piso es cuando otros de los custodios me pisa la mano y me fractura los dedos de la mano izquierda, después de ahí me hago bolita y uno de los custodios saca una pistola de esas que dan toques y cuando estaba yo echo bolita pues me pone la pistola en, abajo del coxis en el recto, entre los glúteos, entonces al sentir la descarga pues lo que hace uno es que se revuelca del dolor, entonces por ese acto de ponerme la máquina, la pistola de toques en el recto, tengo unas fisuras de donde sangro hasta la fecha, después de ahí siento que cuando me dan que me hacen eso de la pistola en el recto pues me levanto y cuando me levanto me da una patada un custodio, entonces me da la patada el custodio en la cara y pues hago yo;*



(...) encojo yo mis manos hacia mi cara.... para tapármela, después de ahí otro de los custodios me jala los pies y me vuelven a poner en medio de la estancia porque primero me arrinconan en un lado y después me vuelven a poner en medio de la estancia y me empiezan a pegar todos otra vez y uno de ellos me empieza a pisar la pierna y la rodilla izquierda, después de ahí el jefe de seguridad que se llama [...] me dice que si no me desisto de los trámites que estaba haciendo en la CDMX que él tenía terapias de conducta para que uno acate la disciplina de dicho dormitorio que es el diamante, después de ahí me sientan en un banco parecido a este que hay en la estancia empotrado, entonces me dicen alza la mirada, entonces yo lo que estaba encogido tapándome la cara, entonces cuando alzo la mirada [...] me pega así en los ojos con la mano, entonces es cuando me lastima el ojo derecho cuando me pega, entonces después de ahí me dicen alza otra vez la cara, entonces yo alzo la cara así y un custodio me pega en el abdomen una patada, después de ahí me dice el custodio que se llama [...] que le firmara una hoja en blanco y que pusiera mis huellas y yo le dije que no y cuando le dije eso otra vez me empiezan a pegar entre todos y perdí el conocimiento;  
(...) y cuando recupere el conocimiento ya no había nadie en la estancia, estaba yo solo en la estancia otra vez, después de esos hechos el visitador de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que se llama [...] llegó para darme seguimiento a una queja que puso mi hermano que se llama [...] y cuando se percata me ve todo lesionado y me dice: "¿Qué te pasó?", y le platico lo mismo que les estoy platicando a ustedes, eso fue lo que pasó".

## IX. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS Y DISCUSIÓN

**1. Con respecto al primer planteamiento:** Correlacionar si hay concordancia entre los signos psicológicos observados con los hechos de tortura descritos.

Entre los hallazgos psicológicos encontrados a la fecha de la examinación. **[Víctima Directa]** manifestó recuerdos y sueños angustiosos del trauma sobre el evento narrado en el numeral VI.2 (Numeral 241 del Protocolo de Estambul). Síntomas compatibles con las reacciones psicológicas más frecuentes ante estos hechos.

De acuerdo a los instrumentos para detectar alteraciones psicológicas como el inventario para Depresión de Beck, **[Víctima Directa]** resultó con un nivel leve de depresión, y en la escala de Beck para la Ansiedad, resultó con un nivel de ansiedad severa. También, de acuerdo al DSM-5 se establece que **[Víctima Directa]** sí cumple con los criterios diagnósticos del Trastorno de Estrés Posttraumático.

Por todo lo anterior: aunque no se puede afirmar que la narración de los hechos haya transcurrido tal cual como él dice que pasó, las manifestaciones cognitivas, afectivas y conductuales, sí indican sufrimiento psicológico; los resultados de los instrumentos psicológicos aplicados; y las respuestas de la entrevista clínica y psicosocial, se establece que **sí existe concordancia** entre los hallazgos psicológicos



encontrados por la suscrita, con algunas partes de la descripción y de la narración del examinado sobre el maltrato al que dice haber sido víctima.

**2. Con respecto al segundo planteamiento:** Evaluar si los signos psicológicos observados son reacciones esperables o típicas frente al estrés extremo dentro del contexto cultural y social del sujeto.

[**Víctima Directa**] es mexicano, nacido en la Ciudad de México. [...]. Negó haber vivido o presenciado maltrato doméstico o hechos parecidos a los narrados al numeral VI.2.

Mediante sus reacciones en la narración de los hechos referentes a los golpes en la cara se puede observar que sufrió actos no accidentales de fuerza física que resultaron, en daño físico y que evocan un miedo significativo.

También que debido a que fue desplazado al CEFERESO [...] por lo que su contexto social también se vio afectado. Manifestó síntomas como el enojo, miedo y la impotencia, manifestando sufrimiento y afectando el funcionamiento normal de su vida.

Por lo tanto, desde mi perspectiva profesional puedo sostener que los hallazgos psicológicos encontrados durante la examinación que se realizó a [**Víctima Directa**] son reacciones psíquicas esperables al nivel de estrés al que dice haber sido sometido durante los hechos, dentro de su contexto cultural y social.

**3. Con respecto al tercer planteamiento:** Señalar el estado de la persona en la evolución fluctuante a lo largo del tiempo de los trastornos mentales relacionados con los traumas; es decir, cuál sería el marco temporal en relación con los hechos de tortura y en qué punto del proceso de recuperación se encuentra la persona.

El examinado a cuatro años de haber experimentado los hechos, presentó lesiones psíquicas hasta el momento de la evaluación, con puntuación de Ansiedad severa, Depresión leve y manifestando Trastorno de Estrés Postraumático. También, refirió afectaciones a nivel social y ocupacional ya que refiere que debido a los malos tratos narrados en el numeral VI.2 lo trasladaron al CEFERESO [...], por lo que además de que se encuentra en reclusión, está completamente alejado de su familia, lo que dificulta el proceso de su recuperación y al encontrarse en el área de hospital no tiene ninguna comisión ni ocupación.

**4. Con respecto al cuarto planteamiento:** Identificar todo factor estresante coexistente que actúe sobre la persona, así como el impacto que esos factores puedan tener sobre el sujeto.

Como factor estresante coexistente se encontró su estado de salud, su diagnóstico psiquiátrico, que se encuentra en CEFERESO [...], alejado de su familia y en general, la situación de reclusión, todo esto a la fecha de



la examinación, mantiene y/o intensifica los hallazgos psicológicos antes señalados.

**5. Con respecto al quinto planteamiento:** Mencionar las condiciones físicas que pueden contribuir al cuadro clínico, en particular en lo que respecta a posibles signos de traumatismo craneal sufrido durante la tortura o la detención.

Durante la examinación psicológica en ningún momento refirió que hubiere presentado alguna condición física que pudiera hacer pensar que haya padecido recientemente traumatismo craneoencefálico u otros padecimientos neurológicos, tanto tumorales como infecciosos, por lo que se descarta que alguno de estos haya contribuido en el estado psicológico del examinado.

**6. Con respecto al sexto planteamiento:** Establecer si le infligieron dolores o sufrimientos psicológicos.

De acuerdo al numeral VI.2 del presente dictamen, **[Víctima Directa]** sí se vio enfrentado a formas de maltrato que le causaron miedo y sensación de falta de control, evidenciando el sufrimiento psicológico por el que estaba atravesando.

**7. Con respecto al séptimo planteamiento:** Establecer si le aplicaron métodos tendientes a anular la personalidad o a disminuir su capacidad mental, aunque no cause dolor físico o angustia psicológica.

Mediante el interrogatorio directo, se puede establecer que en ningún momento se le aplicó algún método tendiente a anular su capacidad mental, aunque este no le haya causado angustia psicológica.

**8. Con respecto al octavo planteamiento:** Establecer si le practicaron procedimientos científicos sin su consentimiento.

Mediante el análisis de los métodos de maltrato, se puede establecer que en ningún momento se le practicaron al examinado procedimientos científicos sin su consentimiento.

**9. Con respecto al noveno planteamiento:** Exponer la opinión personal sobre la concordancia que existe entre todas las fuentes de información y las quejas de torturas o malos tratos.

Desde mi perspectiva como psicóloga puedo sostener que los hallazgos encontrados en **[Víctima Directa]**, **sí tienen concordancia con los malos tratos y/o tortura** descritos por el examinado en algunas partes de la narración y descripción de los hechos referidos en el numeral VI.2 considerados dentro de las modalidades de traumatismos causados por golpes, abuso verbal y amenazas de nuevos maltratos. Tomando en cuenta el contexto cultural y social del examinado, se puede establecer que los maltratos y/o tortura vividos causaron sufrimiento psicológico, alterando el funcionamiento normal de la vida del examinado.



## X. CONCLUSIONES

1. Existe concordancia entre los hallazgos psicológicos encontrados por la suscrita y la descripción de los malos tratos y/o tortura narrados por **[Víctima Directa]** durante la examinación psicológica.
2. Los hallazgos psicológicos en **[Víctima Directa]** durante la examinación realizada por la suscrita sí son los esperables al nivel de estrés al que dice fue sometido, tomando en cuenta su contexto cultural y social.
3. Dado el tiempo transcurrido entre los hechos de los malos tratos y/o tortura y la examinación psicológica realizada por la suscrita (4 años), se puede establecer que **[Víctima Directa]** presentó síntomas que afectan el funcionamiento normal de su vida.
4. Como factor estresante coexistente se encontró su estado de salud, su diagnóstico psiquiátrico, que se encuentra en CEFERESO [...] alejado de su familia y en general, la situación de reclusión, todo esto a la fecha de la examinación, mantiene y/o intensifica los hallazgos psicológicos antes señalados.
5. Durante la examinación psicológica en ningún momento refirió que hubiere presentado alguna condición física que pudiera hacer pensar que haya padecido recientemente traumatismo craneoencefálico u otros padecimientos neurológicos, tanto tumorales como infecciosos, por lo que se descarta que alguno de estos haya contribuido en el estado psicológico del examinado.
6. Dado los síntomas que aparecieron durante los hechos, como el miedo y la sensación de falta de control, se puede establecer que al examinado sí le infligieron sufrimientos psicológicos.
7. Mediante el interrogatorio directo, se puede establecer que en ningún momento se le aplicó algún método tendiente a anular su capacidad mental, aunque este no le haya causado angustia psicológica.
8. Mediante el análisis de los métodos de maltrato, se puede establecer que en ningún momento se le practicaron al examinado procedimientos científicos sin su consentimiento.
9. Desde mi perspectiva como psicóloga puedo sostener que los hallazgos encontrados en **[Víctima Directa]**, sí tienen concordancia con los malos tratos y/o tortura descritos por el examinado en algunas partes de la narración y descripción de los hechos referidos en el numeral VI.2.

Tomando en cuenta el contexto cultural y social del examinado se puede establecer que los maltratos y/o tortura sufridos causaron sufrimiento psicológico, alterando el funcionamiento normal de su vida.

- 15.** Dictamen médico con base en el Protocolo de Estambul de 12 de diciembre de 2022, signado por personal adscrito a la Dirección de Servicios Médicos y Psicológicos de la CDHCM, del cual se desprende lo siguiente:

[...]

### V.1 RESUMEN DE LA DETENCIÓN Y LOS MALOS TRATOS (Obtenido de la narración textual abajo transcrita)



La persona examinada refirió que los días 23, 24 y 25 de mayo de 2018 fue agredido físicamente en su estancia por personal de Seguridad y Custodia del Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, Diamante, debido a que buscaban que no siguiera con el proceso de una queja que había iniciado. Durante esos tres días lo golpearon con puños, patadas y le aplicaron toques eléctricos, por los cuales tuvo diversas lesiones y actualmente presenta síntomas relacionados con ellas.

## V.2 NARRACIÓN DE LAS AGRESIONES FÍSICAS (transcripción textual).

*"El veinticinco de mayo de dos mil dieciocho los custodios penitenciarios de Santa Martha Acatitla del módulo de máxima seguridad el Diamante, me estuvieron torturando en la estancia trescientos cinco del dormitorio C. Ese día el custodio apodado [...] y otro custodio que se llama [...] entraron a la estancia donde yo estaba y me empezaron a golpear entre los dos, diciendo que yo no tenía derecho a nada y me exigían que me desistiera de la averiguación previa de la Ciudad de México y me empezaron a coaccionar para que pusiera mis manos en hojas en blanco y me arrancaron unas huellas de mis dedos.*

*Después de ahí como no quedaron bien en las hojas se retiraron y molestos regresaron como a los diez minutos con otros cinco custodios y entre los cinco me empezaron a golpear. Uno de ellos que se llama [...] me pegó en los ojos, lesionándome el ojo derecho porque ya perdí la visión del lado derecho del ojo, me dejó morados ambos ojos y el custodio [...] y [...] me empezaron a golpear la cabeza, por eso mismo la tenía muy inflamada el día que fue el visitador de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que se llama [...].*

*Entonces, momentos antes cuando a uno lo están golpeando lo que uno quiere es que acabe el acto, entonces unos me pateaban, otros me pegaban con las manos, al estirar la mano izquierda un custodio bruscamente cae de lleno con su rodilla y me rompe el bíceps izquierdo. Después de ahí, encojo yo la mano y me la vuelven a estirar, haga de cuenta que encojo la mano para levantarme, para hacerme bolita, entonces para que no se pueda uno levantar ellos te vuelven a jalar las manos con el pie y vuelves a caer al piso; cuando caigo al piso es cuando otro de los custodios me pisa la mano y me fractura los dedos de la mano izquierda.*

*Después de ahí, me hago bolita y uno de los custodios saca una pistola de esas que dan toques y cuando estaba yo hecho bolita me ponen la pistola en el recto, entre los glúteos, entonces al sentir la descarga lo que hace uno es que se revuelca del dolor, entonces por ese acto de ponerme la máquina, la pistola de toques en el recto tengo unas fisuras de donde sangro hasta la fecha.*

*Después de ahí, siento que cuando me hacen eso con la pistola en el recto, me levanto y cuando me levanto me da una patada un custodio,*



*entonces me da la patada un custodio en la cara y encojo mis manos hacia mi cara para tapármela; después otro de los custodios me jala los pies y me vuelven a poner en medio de la estancia porque primero me arrinconan en un lado y después me ponen en medio de la estancia y me empiezan a pegar todos otra vez y uno de ellos me empieza a pisar la pierna y la rodilla izquierda.*

*Después de ahí, el jefe de seguridad que se llama [...] me dice que, si no me desisto de los trámites que estaba haciendo en la Ciudad de México, que él tenía terapias de conducta para que uno acate la disciplina de dicho dormitorio que es el Diamante. Después de ahí, me sientan en un banco que hay en la estancia empotrado, entonces me dicen "Alza la mirada", entonces yo estaba encogido tapándome la cara, cuando alzo la mirada este [...] me pega en los ojos con la mano, es cuando me lastima el ojo derecho, cuando me pega.*

*Después me dicen "Alza otra vez la cara", entonces yo alzo la cara así y un custodio me pega en el abdomen una patada; después de ahí me dice el custodio que se llama [...] que le firmara una hoja en blanco y que pusiera mis huellas y yo le dije que no y cuando le dije eso otra vez me empiezan a pegar entre todos y perdí el conocimiento. Y cuando recuperé el conocimiento ya no había nadie en la estancia, estaba yo solo en la estancia otra vez.*

*Después de esos hechos el visitador de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que se llama [...] llegó para darle seguimiento a una queja que puso mi hermano y cuando se percata me ve todo lesionado y me dice "¿Qué te pasó?" y le platicué lo mismo que le estoy platicando a ustedes, eso fue lo que pasó."*

## XI. INTERPRETACIÓN DE LOS HALLAZGOS O VALORACIÓN MÉDICA DEL CASO.

[...].

### XI.1. Correlacionar el grado de concordancia entre la historia de síntomas físicos e incapacidades agudas y crónicas con las quejas de agresiones físicas.

Este caso se trata de **[Víctima Directa]** de [...] quien refirió haber sido agredido por elementos del personal de Seguridad y Custodia Penitenciaria del Centro Varonil de Readaptación Social en el módulo Diamante en el 2018 cuando se encontraba interno en dicho centro. Señaló que le propinaron golpes con puños, patadas, pisotones y rodillazos por los cuales sintió dolor en cabeza, extremidad superior e inferior izquierda, de tipo opresivo y punzante, al que calificó con una intensidad de 10 (en una escala donde 0 es ausencia de dolor y 10 es el dolor más intenso que ha experimentado la persona); describió que este dolor permaneció durante varias semanas provocando limitación de la movilidad.



Al respecto, el dolor se define como una experiencia sensorial y emocional desagradable, asociada al daño de los tejidos, real o potencial. El dolor forma parte de los componentes presentes durante el proceso de inflamación aguda, el cual puede ser desencadenado por diferentes estímulos, entre ellos los que causan daño a los tejidos, como pueden ser los traumatismos.

Señaló que le fue colocada una “pistola de toques” entre los glúteos la cual no pudo observar, pero escuchó un sonido como algo que tronaba y luego sintió un dolor muy intenso, como algo le quemaba y que lo paralizó. La corriente eléctrica se transmite a través de electrodos colocados en cualquier parte del cuerpo; la zona genital es uno de los sitios en los que comúnmente se colocan. Una vez que se efectúa la descarga el impulso eléctrico pasará por las zonas de menor resistencia neurovascular, una descarga de 1 a 2 segundos produce una contracción muscular tetánica que provoca una caída, y entre 3 y 5 segundos dejará a la persona inmovilizada. La rigidez y el dolor en la zona muscular en el lugar de aplicación se producen con posterioridad a la parálisis. Por lo cual, se observó consistencia con lo referido por **[Víctima Directa]**.

En relación a los golpes que recibió en los ojos, el trauma ocular contuso es aquel originado por un objeto romo que contunde el globo ocular ocasionando daño tisular de diverso grado de afectación con compromiso de la función visual, temporal o permanente. Los traumatismos cerrados incluyen las abrasiones corneales y conjuntivales, hifema iriditis(sic), luxación de cristalino, hemorragia vítreo y el desprendimiento de retina. Entre las condiciones traumáticas que amenazan la visión se encuentran las quemaduras químicas, el síndrome compartimental orbitario, las lesiones abiertas, el trauma retiniano y las lesiones del nervio óptico. La persona examinada describió que después de recibir golpes en los ojos presentó pérdida de la visión del ojo derecho y que actualmente solo aprecia la silueta de los objetos, con una mancha en el campo de visión, no obstante, **[Víctima Directa]** refirió como parte de sus antecedentes que ya tenía pérdida de visión de dicho ojo desde el año 2010.

Por otra parte, también señaló que por estas agresiones tuvo pérdida de la audición del oído derecho, sin embargo, en la nota de contrarreferencia con fecha del 26 de julio de 2016, elaborada por el servicio de Otorrinolaringología del Hospital General Torre Médica Tepepan se mencionó “Respecto a la hipoacusia neurosensorial del oído derecho...” con lo cual se observó que la persona examinada ya presentaba disminución de la agudeza auditiva. Aunado a lo anterior, en la nota de contrarreferencia del 20 de octubre de 2016 realizada por personal del Hospital General Tláhuac, se estableció como diagnóstico anacusia derecha, es decir pérdida total de la audición, con tal información es posible señalar que **[Víctima Directa]** ya contaba con esta condición desde antes que ocurrieran los hechos.

La persona examinada también narró que siente congestión y obstrucción nasal desde que ocurrieron las agresiones, acompañada de dolor facial, aunque hay que recordar que **[Víctima Directa]** mencionó que padece



desviación de tabique nasal, el cual le fue detectado desde 2010. Al respecto, la desviación septal es una alteración anatómica que consiste en la pérdida de la alineación respecto al resto de las estructuras; los episodios de dolor de cabeza y/o dolor facial, así como la rinosinusitis recurrente forman parte del cuadro clínico, siendo la obstrucción nasal el dato clínico característico. En la nota de contrarreferencia elaborada por la solicitud de valoración de la persona examinada del 26 de abril de 2016 se refirió con diagnóstico de rinitis mixta, señalando el antecedente de septoplastía el año anterior. De igual forma, se pudo apreciar que la desviación septal y los síntomas que refirió **[Víctima Directa]** estaban presentes tiempo antes de la ocurrencia de las agresiones.

Además de lo anterior, la persona examinada describió que debido a descargas eléctricas colocadas en la región anal padece sangrado y períodos alternados de diarrea y estreñimiento. Al respecto, en la nota del 07 de septiembre de 2016 se mencionó que **[Víctima Directa]** se presentó a la consulta por evacuaciones diarreicas intermitentes y en la del 10 de marzo de 2017 se le diagnosticó (sic) con despeño diarreico secundario a resección intestinal, por lo cual es posible apreciar que **[Víctima Directa]** ya contaba con esta sintomatología previamente a los hechos.

Por lo expuesto anteriormente y considerando la totalidad de la narración, es posible establecer que médica mente existe concordancia entre la historia de síntomas clínicos (agudos) descritos por **[Víctima Directa]** y la forma en la que señaló que ocurrieron los hechos. Por otro lado, no se observó consistencia con los síntomas crónicos descritos ya que estos se correlacionan con patologías que presentaba previamente.

#### **XI.2 Correlacionar el grado de concordancia entre los hallazgos de la exploración física y las quejas de agresiones físicas.**

A efecto de dar respuesta a este planteamiento, se tuvo en consideración los numerales del Protocolo de Estambul:

"172. (...) *El reconocimiento físico puede no revelar anomalías, pero ello no contradice en modo alguno las denuncias de tortura. Con frecuencia, la relación detallada de las observaciones del paciente sobre las lesiones agudas y su ulterior proceso de curación son una importante fuente de información que puede corroborar denuncias de tortura o malos tratos*"

"191. *Las contusiones y las abrasiones indican que en una determinada zona se ha aplicado una fuerza contundente (golpe). A su vez la ausencia de hematomas o de abrasiones no indican lo contrario*".

La persona examinada señaló que los golpes propinados le ocasionaron lesiones en la cabeza, ojos, nariz, extremidad superior izquierda, extremidad inferior derecha y región anal, también mencionó que no lo certificaron después de ocurridas las agresiones. Se me proporcionó un certificado de estado psicofísico del 05 de junio de 2018 en el que se describió la presencia de una lesión en el muslo derecho, sin embargo, **[Víctima Directa]** narró que sus lesiones tardaron en sanar un mes, por



lo cual fue esperado que en esta examinación, realizada a más de un mes de los hechos, no se observaran las lesiones que describió.

La persona examinada señaló que sus lesiones consistieron en "moretones" e "hinchazón". El edema es un componente del proceso de inflamación, la cual puede tener un curso agudo o crónico, que se aprecia como un aumento de volumen de la zona afectada, y puede ser desencadenada por diferentes estímulos en respuesta a un daño en los tejidos, como los traumatismos. En tanto, las equimosis son ocasionadas por la aplicación de la fuerza en forma perpendicular, bajo la forma de presión o percusión, provocando laceración de los vasos sanguíneos y derrame localizado debajo de la piel.

Señaló que fue agredido con puños, patadas y pisotones; la literatura señala que una contusión es una lesión traumática que resulta de la colisión de un cuerpo de consistencia dura o firme con bordes romos (denominado contundente) y el cuerpo humano. Los instrumentos contundentes son variados, y las manos y los pies pueden fungir como tales. De esta forma, es posible señalar que existe consistencia con los objetos y los mecanismos que **[Víctima Directa]** señaló para la producción de sus lesiones.

Refirió que le provocaron "*rotura del bíceps izquierdo*" cuando uno de los custodios le cayó encima del brazo, con la imposibilidad de movilizarlo. El bíceps braquial es un músculo supinador (movimiento del antebrazo que hace girar la mano y poner la palma hacia arriba); se origina en dos lugares distintos en el hombro, en dos sitios de la escápula y, distalmente, se inserta en el radio. La patología de la porción proximal tiene etiología inflamatoria, por inestabilidad o traumática; las lesiones aisladas son raras, generalmente se encuentran asociadas con patología de los demás músculos del hombro (manguito de los rotadores). Las rupturas del bíceps distal son poco comunes, en la mayoría de los casos se producen en el brazo dominante cuando una carga repentina sobrecarga el brazo en extensión (como al levantar pesas). Las rupturas de la porción proximal son las más frecuentes y se relacionan con la aplicación de una fuerza que hace resistencia contra el codo a 90° de flexo extensión. La forma en que **[Víctima Directa]** describió que esta lesión se le provocó no es consistente con el mecanismo descrito en la literatura.

A la exploración física se puede encontrar retracción proximal de músculo y defecto distal del brazo, no palpación del tendón distal, dolor a la palpación de la cara anterior del hombro, dificultad para realizar el movimiento de supinación y se deberán de valorar los arcos de movilidad de hombro. En la exploración física que realicé observé limitación de los arcos de movilidad de hombro, sin dolor ni crepitación y deformidad de la cara anterior del brazo, los cuales son compatibles con algunos de los hallazgos descritos. No obstante, en la nota médica del 10 de marzo de 2017 se señaló que la persona examinada ya presentaba dolor en bíceps izquierdo y atrofia muscular, lo que indica que existía una patología previa. [...]. Con respecto a la herida y fractura de tercer y cuarto dedos de la



mano izquierda no se describieron en ningún documento; se observó en la exploración limitación para la flexión, [...].

También mencionó que tiene lesión en ambas rodillas, lo cual le imposibilita caminar. Al respecto se encontró que en la nota médica del 04 de enero de 2019 acudió a consulta por referir dolor en rodilla izquierda, describiendo movimientos de flexión de extremidades inferiores como normales. Posteriormente, en la solicitud de referencia del 25 de julio de 2019 se anotó como antecedente una cirugía en rodilla izquierda, la cual no fue mencionada por la persona examinada. Se mencionó que a consideración de la persona privada de la libertad esta articulación "se fracturó al ponerse de pie"; en el estudio radiográfico no se observó lesión de rodilla izquierda o derecha, no obstante, se envió a valoración por luxación de patela.

El 19 de septiembre del mismo año fue valorado por Cirugía vascular, quien solicitó en ese momento valoración de placas radiográficas a especialista en Ortopedia quien observó rótula derecha desplazada hacia arriba y rótula izquierda sin datos de fractura, por lo que sugirió canalización prioritaria a valoración por Ortopedia. La siguiente nota con la que se contó fue del 25 de mayo de 2021 de Traumatología y Ortopedia donde refieren resultado de ultrasonido donde se apreció rotura del tendón del cuádriceps derecho; en nota del 24 de agosto de 2021 se reporta resonancia magnética con evidencia la misma lesión de cuádriceps por lo que se inicia protocolo quirúrgico. En la nota del 14 de diciembre del 2021 se indicó que el paciente no seguía las indicaciones brindadas, además de hipotrofia muscular y flexión incompleta. Finalmente, en la nota del 23 de junio de 2022 señalan que **[Víctima Directa]** continuó sin seguir indicaciones y que no se observaba ninguna incapacidad funcional que impidiera la marcha.

Durante la exploración física observé que la persona examinada usaba vendaje en miembros pélvicos con apoyo de aparatos ortopédicos en ambas en rodillas, presentando limitación para la flexión y extensión, sin embargo, de acuerdo con las notas médicas la lesión de la extremidad inferior izquierda ocurrió meses después de su llegada al centro penitenciario federal, no encontrando correlación con los hechos de queja. Por su parte, de acuerdo con los estudios que se le han realizado, la rodilla izquierda no presenta patología que impida la deambulación, [...].

La persona examinada señaló que las agresiones ocasionadas por choques eléctricos le produjeron fisuras anales que sangran. En este sentido, en la nota de la consulta externa del 10 de marzo de 2017 de la Unidad médica de la Penitenciaria de la Ciudad de México se anotó que **[Víctima Directa]** refirió "dolor crónico en región perianal", diagnosticando hemorroides. Fue valorado el 20 de mayo de 2021 por el servicio de Cirugía de colon y recto, encontrando una papila anal hipertrófica, fisura anal crónica e hipertrofia del esfínter anal interno. Con relación a ello, una fisura es una pérdida de la continuidad de la mucosa anal, se presenta con dolor y sangrado rectal. El origen de las fisuras crónicas se relaciona con la hipertrofia del esfínter anal interno que se produce por déficit de



flujo sanguíneo en la línea media posterior anal (isquemia). Se apreció que **[Víctima Directa]** ya contaba con patología anal previo a los hechos narrados y el mecanismo relacionado con la fisura anal que padece no se relaciona con la forma en que señaló haber sido agredido.

Ahora bien, si bien es cierto que no se contaron con certificados de lesiones que describieran lesiones, **[Víctima Directa]** señaló que días después de los hechos acudió un visitador de Derechos Humanos a verlo y él observó sus lesiones. En este sentido, dentro del expediente de queja consta un acta circunstanciada con fecha del 31 de mayo de 2018 suscrita y firmada por Visitador adjunto adscrito a la Segunda Visitaduría General de esta Comisión en la que anotó "*el agraviado presenta golpes en los ojos, en el brazo y en el cuerpo*", sin más especificaciones, con lo que se apreció que **[Víctima Directa]** presentó lesiones en días posteriores a lo ocurrido.

Para finalizar, el numeral 188 del Protocolo de Estambul menciona que para evaluar la historia de un caso de tortura es importante la evaluación del conjunto de lesiones y no la correlación de cada una de ellas de forma particular. De esta forma, considerando la narración de **[Víctima Directa]** en su conjunto y los hallazgos descritos en la documentación proporcionada, así como lo encontrado en la examinación, es posible establecer médicaamente que existe concordancia en un grado probable entre los hallazgos de la examinación física y la historia de agresiones que realizó.

#### **XI.3 Correlacionar el grado de concordancia entre los hallazgos físicos del examen de la persona con el conocimiento de los métodos de agresiones físicas utilizadas en una determinada región y sus efectos posteriores comunes.**

En Latinoamérica un estudio comparativo encontró que en México 16.5% de las personas privadas de la libertad afirmó haber recibido golpes dentro de prisión. En el contexto carcelario, las autoridades tienen una obligación de proteger a los internos de cualquier tipo de violencia, incluido el uso excesivo de la fuerza.

El Estudio sobre los fenómenos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes en el mundo, incluida una evaluación de condiciones de detención, de la ONU describe lo siguiente:

*"...en varios países, el maltrato de los detenidos continúa más allá de la detención policial... los detenidos son extremadamente vulnerables al castigo corporal como una sanción por violar la disciplina de la prisión o por otras razones... Los detenidos que no se "comportaron" en otras cárceles... fueron llevados a un lugar remoto... Con el fin de hacerles entender el nuevo "régimen", ... recibidos por una "fiesta de bienvenida", es decir, golpes severos con diferentes instrumentos por parte de los guardias... las condiciones de detención en muchas de las instalaciones ... solo pueden calificarse como inhumanas o degradantes. No solo me refiero al castigo corporal y otras formas de tortura y malos*



tratos infligidos a los detenidos, sino ... la privación estructural de la mayoría de los derechos humanos, principalmente los derechos a la alimentación, el agua, la ropa, la atención médica y mínimo de espacio, higiene, privacidad y seguridad necesarios para una existencia humana y digna. Es la privación y el incumplimiento combinados de estos derechos existenciales lo que equivale a una práctica sistemática de tratamiento o castigo inhumano o degradante ... Los recién llegados pueden mantenerse en completo **aislamiento** o en celdas superpobladas y en algunos casos se ven obligados a soportar semanas o incluso meses de este "**tratamiento de bienvenida**".

Por otra parte, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (reglas Nelson Mandela), señalan con respecto al aislamiento y las penas corporales, lo siguiente:

*Regla 43. Las restricciones o sanciones disciplinarias no podrán, en ninguna circunstancia, equivaler a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, quedarán prohibidas las siguientes prácticas: El aislamiento indefinido, el aislamiento prolongado (más de 15 días), el encierro en una celda oscura o permanentemente iluminada, las penas corporales o la reducción de los alimentos o del agua potable, o los castigos colectivos. En ningún caso se utilizarán métodos de coerción física como sanción por faltas disciplinarias.*

En el informe sobre la situación de las personas privadas de libertad realizado por organizaciones de la sociedad civil, en el marco de la visita a México del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en 2014, se señaló que en 2011 se habían recibido quejas en la Comisión Nacional de Derechos Humanos que hacían referencia al maltrato físico y psicológico que las personas privadas de libertad manifestaron recibir por parte del personal técnico especializado y personal de custodia. Durante el 2012 las quejas refirieron agresiones verbales, las personas en reclusión señalaron haber sido mojados, golpeados, quemados y se denunció la aplicación de toques eléctricos.

De la narración efectuada por la persona examinada se desprendió que fue agredido mediante golpes propinados con puños, patadas y rodillazos, así como la aplicación de choques eléctricos. Tomando en cuenta las fuentes de información citadas, es posible señalar que existen consistencia entre los hallazgos observados durante la exploración física (tomado de lo referido en documentos proporcionados y en la exploración física que realizó la suscrita) de **[Víctima Directa]** con los métodos de agresiones físicas que han sido documentados que elementos del personal de Seguridad y Custodia de centros penitenciarios en la Ciudad de México utilizan contra las personas privadas de la libertad y los efectos posteriores que estas agresiones provocan.

### **Conclusiones:**



PRIMERA: Desde el punto de vista médico, la historia de síntomas agudos que describió **[Víctima Directa]** es concordante con la narración de las agresiones físicas que realizó, no así con los síntomas crónicos referidos.

SEGUNDA: Tras la evaluación general del conjunto de agresiones físicas, sí existe concordancia en grado probable entre los hallazgos físicos descritos en los documentos proporcionados, así como los encontrados durante la exploración física con las quejas de agresiones hecha por **[Víctima Directa]**.

TERCERA: Se establece que existe concordancia entre los hallazgos físicos encontrados durante la examinación física de **[Víctima Directa]**, así como los descritos en los documentos proporcionados, con los métodos de agresiones físicas que se han documentado que son realizadas por elementos de personal de seguridad y custodia en centros de reclusión de la Ciudad de México y los efectos posteriores que estas agresiones provocan.

CUARTA: Se establece que **[Víctima Directa]** presentó dolor físico por las agresiones físicas que refirió haber recibido.

QUINTA: De acuerdo con la narración de los hechos, no hay datos clínicos que indiquen que a **[Víctima Directa]** se le haya aplicado métodos tendientes a anular o disminuir su capacidad física.

SEXTA: No se encontraron elementos clínicos para inferir que a **[Víctima Directa]** se le practicó algún procedimiento médico sin su consentimiento.

SÉPTIMA: Desde mi perspectiva como médica, considerando el cuadro clínico obtenido en la entrevista, lo observado durante la exploración física y los hallazgos físicos descritos en los documentos proporcionados, se puede señalar que existe concordancia entre estos y las agresiones físicas causados por golpes y choques eléctricos que **[Víctima Directa]** describió.

**16.** Acta circunstanciada de 31 de enero de 2024, suscrita por un visitador adjunto de este Organismo, de la cual se desprende lo siguiente:

Siendo las 10:00 horas del día de la fecha en que se actúa, quien suscribe, se constituyó al interior de la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la FGJCDMX, a fin de consultar la carpeta de investigación [...], relacionada con la persona peticionaria **[Víctima Directa]**, pudiendo observar que la misma se encuentra en integración ya que hay diligencias pendientes de realizar.